

Artículo 2.

El plazo de vigencia de la reserva, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 10 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Fuenteobejuna», no cubierta por la zona reducida, delimitada en el artículo primero del presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5.

Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual, anualmente, deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

16442 RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1992, promovido por «Lacasa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lacasa, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1991 y 16 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 24 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 1.347/1992 interpuesto por «Lacasa, Sociedad Anónima» contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1991 y 16 de septiembre de 1992 (expediente 1276473/6) y a que se contrae la presente litis, por ajustarse a derecho.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16443 RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1992, promovido por «Philip Morris España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Philip Morris

España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Philip Morris España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, contra la Resolución de fecha 21 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil «Comercial Iberoamericana, Sociedad Anónima» (COIBA), con domicilio social en la misma ciudad expresada, contra la nota resolutoria de fecha 22 de abril de 1991, de la misma Oficina registral (por la que se denegó la inscripción de la marca denominada «Don Pepin», número 131059), para distinguir productos de la clase 34.^a del Nomenclátor Oficial, y en concreto los siguientes: «Tabaco, artículos para fumador; cerillas», por su parecido con la marca denominativa «Don Pepe», número 521472, para distinguir productos de la clase 34.^a antes expresada, y en concreto los de «Tabaco en bruto o manufacturado, artículos de fumador y cerillas», marca esta última perteneciente a la entidad mercantil demandante, debemos anular y anulamos la resolución registral impugnada, por no ser la misma conforme a derecho, y en consecuencia de dicha anulación, denegamos la inscripción de la marca «Don Pepin» número 1321059, para distinguir los referidos productos de la clase 34.^a del Nomenclátor Oficial, por su evidente y plena colisión con la marca «Don Pepe» número 521472, perteneciente a la entidad mercantil «Philip Morris España, Sociedad Anónima», para distinguir los mismos productos de la expresada clase. Todo ello sin hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16444 RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1992, promovido por «Gaggia Española, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Gaggia Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 1992, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Gaggia Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, contra la nota resolutoria de fecha 5 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió la inscripción de la marca denominativa «Gaggia», número 1.243.449, para distinguir productos de la clase 1.^a del Nomenclátor Oficial, a favor de la entidad mercantil «Brevetti Gaggia, S.p.A.», con domicilio social en Milán (Italia), y contra la Resolución de fecha 10 de febrero de 1992, de la misma oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la primera entidad mercantil mencionada contra la expresada nota resolutoria, debemos declarar y declaramos que las resoluciones registrales impugnadas son conformes a derecho. Ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.